

MODIFICACION ARTÍCULO 9 Y 12 DE LOS ESTATUTOS DE COMFIAR.

MODIFICACION ARTÍCULO 9. La modificación del párrafo del artículo 9 de los Estatutos, se hace necesaria para actualizar su contenido de acuerdo a las disposiciones del reciente Decreto Ley 019 de 2012, en especial frente al artículo 139, que modificó el artículo 57 de la Ley 21 de 1982, en cuanto a la afiliación a la Cajas de Compensación Familiar se refiere:

Decreto Ley 019 de 2012.

(...)

“ARTÍCULO 139. AFILIACIÓN A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. El artículo [57](#) de la Ley 21 de 1982, quedará así:

"Artículo 57. Afiliación a las Cajas de Compensación Familiar. Las Cajas de Compensación Familiar tienen la obligación de afiliar a todo empleador, trabajador independiente y pensionado, quienes deben hacer entrega de los siguientes documentos:

a. En el caso de los empleadores:

1. Comunicación escrita en la que informe: nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la solicitud.

2. En caso de que el empleador sea persona jurídica, el certificado de existencia de representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, el cual puede ser consultado por la Caja a través de medios electrónicos en los términos previstos en este Decreto; en caso de ser persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía (sic).

3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y

4. Relación de trabajadores y salarios, para el caso de los empleadores.

b. En caso de los trabajadores independientes y pensionados:

1. Carta de solicitud con nombre completo del solicitante, domicilio, identificación, lugar de residencia, valor mensual de ingresos y declaración de la fuente de los ingresos y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la solicitud.

2. Copia del documento de identificación.

3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y

4. En el caso de los pensionados, último reporte de pago de la mesada pensional.

Las Cajas de Compensación Familiar deben comunicar por escrito todo rechazo o aprobación de afiliación, dentro de un término no superior a tres (3) días, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

En caso de rechazo, la respuesta especificará los motivos determinantes del mismo. Una copia de la comunicación será enviada dentro del mismo término, a la Superintendencia del Subsidio Familiar la cual

podrá improbar la decisión y ordenar a la Caja de Compensación Familiar la afiliación del solicitante, en protección de los derechos de los beneficiarios”.

ARTICULO 9° ACTUAL	ARTÍCULO 9° (MODIFICACION PROPUESTA)
<p>ARTICULO 9. AFILIACIONES. COMFIAR tiene la obligación de aceptar a toda persona natural o jurídica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la Ley.</p> <p>Para efectos de afiliación, las solicitudes presentadas por los empleadores deben acompañar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comunicación escrita dirigida a la Corporación, en la que informe: nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no, afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar. b) Prueba de la existencia y representación legal tratándose de personas jurídicas. En el caso de las personas naturales bastará la presentación de la cédula de ciudadanía. c) Certificación de paz y salvo en el caso de afiliación anterior a otra Caja. d) Relación de trabajadores y salarios. <p>La solicitud se radicará en la Corporación.</p> <p>COMFIAR deberá comunicar por escrito, la determinación tomada dentro de un término no superior a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.</p> <p>En caso de rechazo la resolución hará especificación de los motivos determinantes.</p> <p>Una copia de la decisión será enviada, dentro del mismo término, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual podrá improbar la decisión y ordenar a la Caja la afiliación del empleador en protección de los derechos de los trabajadores beneficiarios.</p> <p>Las admisiones, suspensiones, expulsiones o retiro voluntario del afiliado deberán ser comunicados al respectivo inspector del trabajo y a las entidades a las cuales “COMFIAR” deba transferir aportes, indicando el número de</p>	<p>ARTICULO 9. AFILIACIONES. COMFIAR tiene la obligación de afiliar a todo empleador, trabajador independiente y pensionado, quienes deben hacer entrega de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En el caso de los empleadores: <ul style="list-style-type: none"> 1. Comunicación escrita en la que informe: nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la solicitud. 2. En caso de que el empleador sea persona jurídica, el certificado de existencia de representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, el cual puede ser consultado por la Caja a través de medios electrónicos; en caso de ser persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía. 3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y 4. Relación de trabajadores y salarios, para el caso de los empleadores. b. En caso de los trabajadores independientes y pensionados: <ul style="list-style-type: none"> 1. Carta de solicitud con nombre completo del solicitante, domicilio, identificación, lugar de residencia, valor mensual de ingresos y declaración de la fuente de los ingresos y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la solicitud. 2. Copia del documento de identificación. 3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y 4. En el caso de los pensionados, último reporte de pago de la mesada pensional.

<p>mensualidades adeudadas para los fines pertinentes.</p>	<p>COMFIAR deberá comunicar por escrito, todo rechazo o aprobación de afiliación, dentro de un término no superior a tres (3) días, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.</p> <p>En caso de rechazo, la respuesta especificará los motivos determinantes del mismo. Una copia de la comunicación será enviada dentro del mismo término, a la Superintendencia del Subsidio Familiar la cual podrá improbar la decisión y ordenar a la Caja de Compensación Familiar la afiliación del solicitante, en protección de los derechos de los beneficiarios.</p>
--	--

MODIFICACION ARTÍCULO 12. La modificación del párrafo del artículo 12 de los Estatutos, se hace necesario por cuanto no se encuentra acorde con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 789 de 2002, que dispone:

“Artículo 21. (...)

(...)

*10. Retardar injustificadamente la expedición de paz y salvo a las empresas que hubieran tomado la decisión de desafiliarse con sujeción a los procedimientos legales. **Para efecto de la expedición del paz y salvo se tendrá un plazo no superior a 60 días a partir de la solicitud.***

ARTICULO 12° ACTUAL	ARTÍCULO 12° (MODIFICACION PROPUESTA)
<p>ARTICULO 12. RETIRO. La calidad de afiliado a COMFIAR se pierde por retiro voluntario o por expulsión mediante resolución motivada del Consejo Directivo de la Caja, fundada en causa grave comprobada.</p> <p>El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento para la expulsión de afiliados.</p> <p>PARAGRAFO. Entiéndese por retiro voluntario, la desafiliación mediante petición escrita al Consejo Directivo de la corporación, solicitud que debe ser atendida en un término no mayor a tres (3) meses.</p>	<p>“ARTICULO 12. RETIRO. La calidad de afiliado a COMFIAR se pierde por retiro voluntario o por expulsión mediante resolución motivada del Consejo Directivo de la Caja, fundada en causa grave comprobada.</p> <p>El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento para la expulsión de afiliados.</p> <p>PARAGRAFO. Entiéndese por retiro voluntario, la desafiliación mediante petición escrita al Consejo Directivo de la corporación, solicitud que debe ser atendida en un término no mayor a sesenta (60) días.</p>